

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

Bogotá, D. C.,

**SOCIEDADES: COMPLEJO AGRONERGÉTICO DEL RIO SUAREZ
S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

**ALCOHOLES DE COLOMBIA DEL RIO SUAREZ S.A.
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

PROVEALCOL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

LIQUIDADOR: LUIS ALBERTO NAVARRO

**ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA PERITO PARA
RESOLVER OBJECCIÓN AL AVALUO**

ANTECEDENTES

1. El liquidador de la sociedad COMPLEJO AGROENERGÉTICO DEL RIO SUAREZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, mediante radicación 2013-01-080129 del 21 de marzo de 2013, remitió a este despacho el avalúo de los inmuebles que se identifican con numero de matricula inmobiliaria 324-29365 y 324-59430 de propiedad de la deudora.
2. De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 (artículo 29 ibidem), modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, se ordenó correr traslado a los interesados por el término de cinco (5) días del avalúo de los bienes de la deudora.
3. Surtido en legal forma el traslado, el señor Luis Ariel Franco Cuevas, en calidad de acreedor de COMPLEJO AGRONERGÉTICO DEL RIO SUAREZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, y apoderado de los señores HENRY HERRERA GARAVITO Y LUIS ALFREDO BLANCO CARDENAS, así como la señora ESPERANZA OCASIONES DE RUEDA, a través del documento 2013-01-113585 del 15 de abril de 2013, presentó objeción por error grave del avalúo de los aludidos inmuebles, expresando:

Que el avaluo presentado por el liquidador y practicado por el perito LUIS CARLOS TAMAYO FUERTES, adolece de errores graves; ya que no esta sustentado de manera idonea al ser manipulado por el ex –representante legal de las sociedades deudoras, debido a que el precio de los predios de acuerdo al avaluo presentado por el liquidador no corresponden a la realidad del mercado de la region y por lo tanto se estaria configurando una lesion enorme, en contra de los intereses de los acreedores, como prueba de ello aporta avaluo practicado por el perito ARIOLFO HERREÑO CAMPOS, documento



con el cual sustenta su incoformidad al arrojar este un mayor valor, que el del avaluo practicado por el perito desigado.

4. De la objeción formulada al avalúo de los inmuebles que se identifican con numero de matricula inmobiliaria 324-29365 y 324-59430, se dio traslado entre los días 19 y 23 de Abril de 2013, sin pronunciamiento alguno por parte del liquidador.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Del análisis del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 se concluye la posibilidad que tienen los acreedores de presentar objeciones al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto e inventario valorado de bienes de la sociedad concursada, señalando el mismo que *“La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.”*, razón para que el despacho defina si la prueba allegada por quien objeta tiene tal carácter, o acoger lo planteado por el liquidador.

Igualmente, se tiene que la objeción al avalúo de los bienes de la sociedad se encuadra dentro de lo estipulado en el artículo 5° del Decreto 1730 de 2009.

De otro lado, se verifica en el escrito 2012-01-180906 del 28 de junio de 2012, en el que el liquidador de la concursada informó el resultado de las conciliaciones de las objeciones presentadas, que este asunto de la objeción al avalúo de los bienes de la concursada no fue considerado.

Así mismo, es de tener en cuenta lo señalado en el artículo 233 del C.P.C., relativo a que *“La peritación es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.”*, conocimientos de los cuales carece el despacho para resolver la objeción formulada.

Así las cosas, una vez verificado la diferencias notorias del valor de los inmuebles, con respecto al avaluo practicado por el perito LUIS CARLOS TAMAYO FUERTES y el aportado por los objetantes y que fuere practicado por el señor ARIOLFO HERREÑO CAMPOS, como tambien documentos de los cuales se infieren transacciones sobre los referidos inmuebles con precios superiores al que arrojó el avaluo aportado por el liquidador, este despacho ordenara la practica de un nuevo avaluo que pueda dar certeza del real valor de los predios de propiedad de la concursada, el cual deberá ceñirse a la objeción formulada en el escrito 2013-01-113585 del 15 de abril de 2013.

Finalmente, respecto de los honorarios del perito evaluador que se designe, los mismos estarán a cargo del objetante, perito que se seleccionará teniendo en cuenta lo indicado en el artículo tercero de la Resolución 100-006593 del 16 de octubre de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR de oficio la práctica de un nuevo dictamen pericial que deberá ceñirse a la objeción presentada y en consecuencia versará sobre el avalúo de los predios que se identifican con número de matrícula inmobiliaria 324-29365 y 324-59430 de propiedad de la sociedad COMPLEJO AGRONERGÉTICO DEL RIO SUAREZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOMBRAR de la lista de peritos y evaluadores establecida por parte de la Superintendencia de Sociedades, según Resolución 100-006593 del 16 de octubre de 2009, al señor SOLIN ROJAS LADINO que se identifica con CC No 17413327, que se encargará de rendir tal dictamen, quien tendrá diez (10) días desde el recibo de la correspondiente comunicación para la práctica de la prueba, cuyos honorarios estarán a cargo de quien objetó el avalúo del inmueble.

ARTÍCULO TERCERO. LIBRAR oficio al perito evaluador designado, informándole el contenido de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR al doctor **LUIS ALBERTO NAVARRO**, liquidador de la sociedad, que una vez ejecutoriado el presente auto, ponga a disposición del perito designado, el bien objeto de avalúo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACION
Rad. 2013-01-328048, 2013-01-328060 y 2013-01-328210
E1589